

7.988

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad, por el cual se transfiere la Ruta Provincial N° 11 al ámbito nacional, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de 1997, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a ocho días del mes de junio del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.988.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.988

Entre la Dirección Nacional de Vialidad, en adelante VIALIDAD NACIONAL, representada en este acto por su Administrador General Ing. ELIO A. VERGARA y la Dirección Provincial de Vialidad de La Rioja - en adelante VIALIDAD PROVINCIAL - representada por su Administrador General Lic. ERNESTO T. HOFFMAN, acuerdan celebrar el siguiente:

CONVENIO

ARTICULO 1º.- VIALIDAD PROVINCIAL, TRANSFIERE a VIALIDAD NACIONAL la RUTA PROVINCIAL Nº 11 – TRAMOS: ACCESO (S) A FAMATINA – CAMPANAS y CAMPANAS – LTE. C/CATAMARCA.-

ARTICULO 2º.- Establécese que la transferencia de que se trata lo es a título gratuito y no significará erogación o compensación alguna, ni presente ni futura para ninguna de las partes.-

ARTICULO 3º.- La transferencia comprende los terrenos, Obras de Arte, Alcantarillas y Obras Anexas y todo lo adherido al suelo dentro de la zona de camino en el estado en que se encuentran y conforme al inventario previsto en el Artículo 4º.-

ARTICULO 4º.- Dentro de un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la convalidación del presente acuerdo, deberá procederse a realizar un inventario de todo lo existente en el camino que se transfiere, el que deberá ser aprobado por ambas partes.-

ARTICULO 5º.- VIALIDAD PROVINCIAL toma a su cargo la elaboración del Proyecto de pavimentación de los tramos indicados en el Artículo 1º, dentro de la categoría IV de diseño geométrico de caminos rurales que deberán ser aprobados por VIALIDAD NACIONAL.-

ARTICULO 6º.- VIALIDAD PROVINCIAL deberá efectuar las gestiones conforme a la Ley de Expropiaciones, Ley Nº 21.499, para la liberación de la traza que se aprueba, conforme al Artículo 5º, haciéndose cargo VIALIDAD PROVINCIAL de la totalidad de las indemnizaciones, costas y gastos de liberación, inscribiendo los bienes a nombre del Estado Nacional – DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.-

ARTICULO 7º.- VIALIDAD NACIONAL faculta a VIALIDAD PROVINCIAL a contratar las obras de pavimentación de los tramos ACCESO (S) a FAMATINA – CAPANAS y CAMPANAS LTE. C/CATAMARCA, en el marco de la Ley nacional de Obras Públicas Nº 13.064.-

ARTICULO 8º.- Para la contratación de estas obras VIALIDAD PROVINCIAL, solicitará la aprobación de VIALIDAD NACIONAL respecto del monto total a invertir.-

ARTICULO 9º.- VIALIDAD PROVINCIAL tomará a su cargo la financiación del 100% del tramo ACCESO (S) FAMATINA – CAMPANAS.-

7.988

ARTICULO 10°.- VIALIDAD PROVINCIAL y VIALIDAD NACIONAL concurrirán cada una con el 50% del costo de las obras DEL TRAMO CAMPANAS – LTE. C/CATAMARCA. A tal efecto, VIALIDAD NACIONAL transferirá a VIALIDAD PROVINCIAL el importe correspondiente al 50% de cada uno de los certificados mensuales emitidos.-

ARTICULO 11°.- VIALIDAD PROVINCIAL, gestionará el reintegro de los montos invertidos en las obras señaladas en el Artículo 9º, objeto del presente Convenio, las que se programarán de acuerdo a las partidas presupuestarias que se les asignan a tal efecto a VIALIDAD NACIONAL.-

ARTICULO 12°.- VIALIDAD NACIONAL realizará la supervisión permanente de las obras hasta su terminación, asimismo se establece que ante cualquier modificación de obras que demande Mayor Gasto, el costo del mismo quedará a cargo exclusivo de VIALIDAD PROVINCIAL.-

ARTICULO 13°.- La transferencia a que alude el Artículo 1º no implicará la toma a su cargo por parte de VIALIDAD NACIONAL de la responsabilidad por las obras que puedan encontrarse actualmente en ejecución por cuenta de VIALIDAD PROVINCIAL, como así también de hechos que generen responsabilidad extracontractual en dichos tramos de Ruta.-

ARTICULO 14°.- Las partes se obligan a perfeccionar legalmente el presente Convenio, quedando a cargo de VIALIDAD NACIONAL las gestiones correspondientes a la jurisdicción Nacional y a VIALIDAD PROVINCIAL, las propias de la Jurisdicción Provincial.-

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).-

Ing. ELIO A. VERGARA
Administrador General
Dirección Nacional de Vialidad

Lic. ERNESTO T. HOFFMAN
Administrador General
Dirección Provincial de Vialidad de La Rioja